



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 038-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva(...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* alcaldes(...)";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*





individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;

12. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional(...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado(...)" ;
13. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)" ;
14. Que los artículos 43, 44 y 45 de la referida Ley, determinan que: "(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública(...) Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa(...) los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco. (...)" ;
15. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)" ;
16. Que el artículo 94 de la referida Ley dispone que: "(...) La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 1. Por incumplimiento del contratista; (...)" ;
17. Que el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión





de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista (...);

18. Que el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista (...)*";
19. Que el artículo 310 del referido Reglamento prevé que: "*(...) La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma (...)*";
20. Que los artículos 311 y 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido (...) En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada (...)*";
21. Que el artículo 119 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-





0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "(...)La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP(...)";

22. Que por su parte, el artículo 6, numeral 2.8 de la referida Resolución establece que: "(...)Además de la información relevante señalada en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará la siguiente:(...)En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación: a) Informes técnico, económico y jurídico; b) Notificación de la decisión de terminación unilateral; c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y, d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente(...)";
23. Que previo al cumplimiento de los presupuestos normativos, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-133-2023, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés(22/12/2023), resolvió: "(...)AUTORIZAR el inicio del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2023-009 para la ADQUISICIÓN DE MUEBLES (MESA DE TRABAJO SILLAS Y ESCRITORIO) PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAMBOYA", cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 3.213,00, sin IVA. El plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, garantías, multas, lugar y forma de entrega, y demás condiciones, será de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, las especificaciones técnicas remitidas por la Unidad Requirente y demás documentos precontractuales que forman parte de este proceso(...)DESIGNAR a la Ing. Jenifer Johana Ramón Matute/Analista de Gestión de Riesgos, portadora del N.U.I: 1401325368 como ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA(...) "[sic];
24. Que del referido proceso devino la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE- 2230002547793, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés(27/12/2023), suscrita con el señor Alejandro Eduardo León Quito, tenedor del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0703878314001, para la provisión de un ESCRITORIO TIPO 8, CPC 381401911, por el valor de 134.99 sin incluir el IVA, por un plazo de 30 días;
25. Que mediante Memorando Nro. GADMH-GTR-2024-0054-0, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (27/09/2024), la Ing. Jenifer Johana Ramón Matute/Analista de Gestión de Riesgos/Administradora de la Orden de Compra, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)me permito informarle que hasta la fecha hoy 27 de septiembre de 2024, no se ha recibido el bien (Escritorio tipo 8) del proceso: "ADQUISICIÓN DE MUEBLES (MESA DE TRABAJO SILLAS Y ESCRITORIO) PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAMBOYA", del proveedor: Alejandro Eduardo León Quito, para lo cual solicito se de inicio con los





trámites correspondientes para declararlo como Contratista Incumplido. (...) "[sic]. Para cuyo efecto agrega un INFORME MOTIVADO que da cuenta sobre el detalle de la orden de compra, el plazo que tuvo el proveedor para la entrega del bien, y los días de mora;

26. Que en virtud de lo anterior se promovió la NOTIFICACIÓN de "(...) Incumplimiento de la orden de compra CE - 2230002547793 (escritorio tipo 8), dentro del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2023-009, cuyo objeto de contratación fue la: "ADQUISICIÓN DE MUEBLES (MESA DE TRABAJO SILLAS Y ESCRITORIO) PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAMBOYA". (...) "[sic], dirigida al proveedor, Sr. Alejandro Eduardo León Quito, suscrita por el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar/Alcalde del cantón Huamboya, en la que se conmina al proveedor: "(...) En el término de 10 días remedie su incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden Compra CE - 2230002547793 denominada: "ESCRITO TIPO 8", bajo prevenciones de dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad, resolución que se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. Para el efecto adjunto el informe presentado por la Administradora y orden de compra. (...) "[sic];
27. la referida NOTIFICACIÓN PREVIA DE DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL, ha sido comunicada al contratista, el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (27/09/2024), en la dirección [eduardoleon1979@hotmail.com](mailto:eduardoleon1979@hotmail.com), conforme se desprende de la razón otorgada por la Ab. Esthela Alejandría Peláez/Secretaria General, el nueve de enero del año en curso (09/01/2025), sin que el proveedor haya comparecido ni remediado el incumplimiento que se le atribuye;
28. Que se tiene el Memorando Nro. GADMH-DGF-2025-0062/informe financiero, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco (17/01/2025), suscrito por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, quien expone: "(...) A solicitud del Sr. Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-M, de 16 de noviembre de 2023, se procede a otorgar la Certificación Presupuestaria Nro. 934, para la "Adquisición de mobiliarios para la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial". Revisada la documentación disponible en la Dirección Financiera, tanto física como digital, no existen registros contables de anticipos o pagos realizados por adquisición de mobiliarios, al Sr. León Quito Alejandro Eduardo, contratista de la Orden de Compra CE-20230002547793. Si el contratista ha incumplido el contrato





o ha incurrido en mora, corresponde al Administrador del contrato determinar el valor de la multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) "[sic];

29. Que consta el Memorando Nro. GADMH-PS-2025-0068-M/informe del jurídico, de fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco(12/02/2025), suscrito por el Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico, en el que se expone las regulaciones normativas para la provisión de bienes mediante orden de compra/catálogo electrónico, las obligaciones del proveedor, las consecuencias jurídicas de terminación unilateral del contrato en caso de incumplimiento y declaratoria de contratista incumpliendo, y sobre el procedimiento para aquello;
30. Que consta el Informe Motivado, de fecha trece de febrero del año dos mil veinticinco(13/02/2025), suscrito por la Ing. Jenifer Johana Ramón Matute/Analista de Gestión de Riesgos/Administradora de la Orden de Compra, en el que se detalla sobre los requerimientos efectuados al proveedor para que realice la entrega del bien objeto de la orden de compra, y que además: "(...)La orden de compra tiene un valor total de 134.99 dólares americanos. Se indica como fecha de entrega desde la suscripción de la orden de compra que fue el 27 de diciembre de 2023, hasta los 30 días plazo de entrega según la orden de compra, la fecha: 27 de enero de 2024 fue fecha máxima de entrega, desde ahí se contabilizan los días de retraso, teniendo un total de 383 días laborables de ausencia del proveedor y con una de mora por pagar de: 77.55\$ (SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS). (...) "[sic];
31. Que de acuerdo con la norma de control interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, y a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad.

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.** - Declarar la terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-2230002547793, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés(27/12/2023), suscrita con el señor Alejandro Eduardo León Quito, tenedor del Registro Único de Contribuyentes Nro.



0703878314001, por el valor de 134.99 sin incluir el IVA, cuyo objeto fue la provisión de un ESCRITORIO TIPO 8, CPC 381401911, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por mérito del artículo 310 del Reglamento a la Ley referida y artículo 119 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Declarar como contratista incumplido al señor Alejandro Eduardo León Quito, tenedor del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0703878314001, por haber incumplido con la Orden de Compra Nro. CE- 2230002547793, aceptada el veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés (27/12/2023), por el valor de 134.99 sin incluir el IVA, cuyo objeto fue la provisión de un ESCRITORIO TIPO 8, CPC 381401911, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Acoger la liquidación contenida en el Informe Motivado, de fecha trece de febrero del año dos mil veinticinco (13/02/2025), suscrito por la Ing. Jennifer Johana Ramón Matute/Analista de Gestión de Riesgos/Administradora de la Orden de Compra, por lo que se impone al señor Alejandro Eduardo León Quito, tenedor del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0703878314001, una multa de USD. 77.55, correspondiente a la mora calculada al trece de febrero del año dos mil veinticinco (13/02/2025), misma que deberá ser cancelada en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, aquello en aplicación del artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El avance en la entrega del bien es del cero por ciento.

**Artículo 4.-** Solicitar al Sistema Nacional de Contratación Pública, incluya y registre al señor Alejandro Eduardo León Quito, tenedor del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0703878314001, como contratista incumplido, y se proceda con la suspensión del Registro Único de Proveedores; ello en mérito de lo contenido en los artículos 19, numeral 1, y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





**Artículo 5.-** Se dispone:

1. A Secretaría General, notifique al señor Alejandro Eduardo León Quito con el contenido de la presente Resolución y oficie al SERCOP para efectos del artículo que antecede.
2. Al titular de la Dirección Financiera, proceda con la emisión del título de crédito correspondiente, en mérito del artículo tercero de esta Resolución.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.
4. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (06/03/2025).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

